



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1474/2012**

La Paz, 15 de junio de 2012

**VISTOS**

La solicitud de fecha 15 de mayo de 2012, mediante la cual la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada por el Sr. Santiago Eduardo Díaz Ampuero con Cedula de identidad No. 0046459, presento ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, su solicitud de Certificados GRACO para su equipo SAI-316 ubicado en el bloque Itau de la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: *"Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012; establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para obtener su Certificado GRACO.

Que, en fecha 26 de abril de 2012 se realizo inspección técnica a las instalaciones de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** ubicadas en la ciudad de Tarija provincia Gran Chaco Bloque Itau del Departamento de Tarija, por lo que mediante informe Técnico CMITJ 0158/2012 de 09 de mayo de 2012 e informe Técnico GRACO 0042 DCD 1484/2012 de 12 de junio de 2012 se concluye que la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** habría adecuado sus instalaciones acorde a la Resolución Administrativa No. 0759/2012 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oil, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 1047/2012 de 15 de junio de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 0759/2012 de 17 de abril de 2012, recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA**, representada por el Sr. Santiago Eduardo Diaz Ampuero con Cedula de identidad No. 0046459, conforme a lo establecido en el Informe Técnico GRACO 0042 DCD 1484/2012, de fecha 12 de junio de 2012.

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009

Comandante en Jefe  
 Agustín Murillo  
 ASSESOR LEGAL  
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*af*

de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Otorgar a la empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, representada legalmente por el Sr. Santiago Eduardo Diaz Ampuero con Cedula de identidad No. 0046459 Scz., el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, para su equipo SAI-316 ubicado en el bloque Itau de la provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** El Certificado GRACO otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta 09 de marzo de 2013.

**TERCERO.-** La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

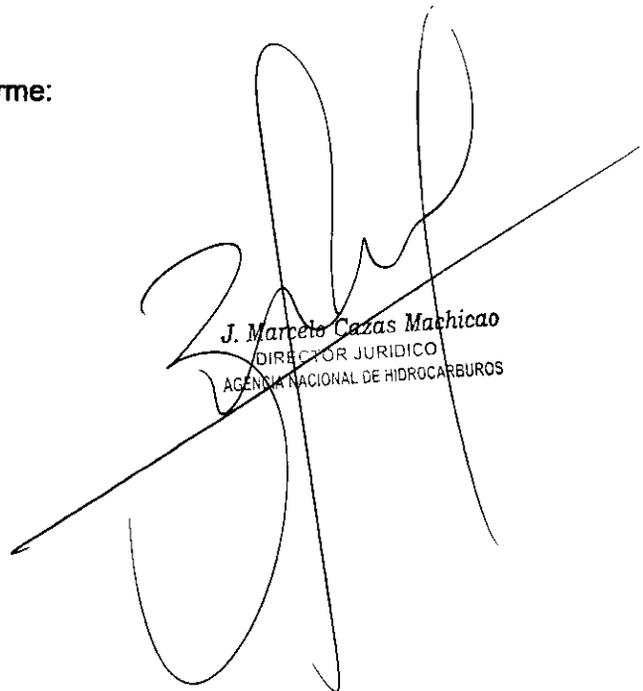
**CUARTO.-** La empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha de 17 de abril de 2012, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Cajas Machicao  
DIRECTOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

